

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501761

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Falta de respuesta a escrito denunciando ocupación vía pública por terrazas.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501761, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Villajoyosa al escrito presentado el 13/05/2024, en el que denunciaba el exceso de ocupación de la vía pública con mesas y sillas, incumpliendo lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales.

Por ello, el 15/05/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Villajoyosa que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Recibido el informe, lo trasladamos a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

El 16/07/2025 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Villajoyosa las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

RECOMENDAMOS que proceda, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y facilitando la información solicitada, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Villajoyosa la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En el informe remitido por el Ayuntamiento, éste informaba que en fecha 21/08/2025 ha sido remitida a la persona interesada notificación que contiene transcripción literal del informe emitido en relación con el asunto objeto de la queja.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Villajoyosa se han aceptado las consideraciones formuladas, habiéndose procedido a notificar a la persona interesada la respuesta al escrito presentado por ésta.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana